

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	196/115
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2022-00085-00
Demandante	María Lourdes Foronda Herrera María Fabiola Foronda Herrera Elvia Lucía Foronda Herrera Gildardo de Jesús Foronda Herrera Alba Cecilia Foronda Herrera Antonio Jesús Foronda Herrera
Demandado	Nancy Margarita Hoyos y Gilberto de Jesús Foronda Herrera
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido con el requisito exigido, observa el juzgado que las letras de cambio anexadas con la demanda contienen una obligación clara expresa y exigible conforme el artículo 422 del C. G. del Proceso, y que cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ahora bien, aunque el original de las letras de cambio son las que prestan mérito ejecutivo, toda vez que el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 señala que la demanda y todos los anexos pueden presentarse mediante mensaje de datos, se libraré mandamiento de pago por los conceptos y valores pedidos en la demanda, pero se prevendrá a la parte demandante sobre el deber de mantener el título valor bajo su custodia, a menos que el juzgado posteriormente ordene que sea aportados, y la prohibición de ponerlos en circulación o iniciar ejecuciones paralelas.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MARÍA LOURDES FORONDA HERRERA, MARÍA FABIOLA FORONDA HERRERA, ELVIA LUCÍA FORONDA HERRERA, GILDARDO DE, JESÚS FORONDA HERRERA, ALBA

CECILIA FORONDA HERRERA, ANTONIO JESÚS FORONDA HERRERA y en contra de NANCY MARGARITA HOYOS Y GILBERTO DE JESÚS FORONDA HERRERA, de la siguiente manera:

A favor de MARÍA LOURDES FORONDA HERRERA, por la suma de \$14.741.186.222, por concepto de capital correspondiente a su derecho respecto de las sumas contenidas en las 4 letras de cambio objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 20216, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

A favor de MARÍA FABIOLA FORONDA HERRERA por la suma de \$14.741.186.222, por concepto de capital correspondiente a su derecho respecto de las sumas contenidas en las 4 letras de cambio objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 20216, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

A favor de ELVIA LUCÍA FORONDA HERRERA por la suma de \$14.741.186.222, por concepto de capital correspondiente a su derecho respecto de las sumas contenidas en las 4 letras de cambio objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 20216, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

A favor de GILDARDO DE JESÚS FORONDA HERRERA por la suma de \$14.741.186.222, por concepto de capital correspondiente a su derecho respecto de las sumas contenidas en las 4 letras de cambio objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 20216, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

A favor de aALBA CECILIA FORONDA HERRERA por la suma de \$14.741.186.222, por concepto de capital correspondiente a su derecho respecto de las sumas contenidas en las 4 letras de cambio objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 20216, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

A favor de ANTONIO JESÚS FORONDA HERRERA por la suma de \$14.741.186.222, por concepto de capital correspondiente a su derecho respecto de las sumas contenidas en las 4 letras de cambio objeto de la ejecución, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 20216, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito por conducto de abogado. Las excepciones previas deberán proponerse como recurso de reposición frente al mandamiento de pago (ver artículos 431, 438 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria No. 005-553, 005-554, 005-555 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, ofíciase. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que una vez perfeccionada la medida cautelar solicitada, o antes si a bien lo tiene, gestione la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante sobre el deber de mantener los títulos valores originales bajo su custodia, a menos que el juzgado posteriormente ordene que sean aportados, y la prohibición de ponerlos en circulación o iniciar ejecuciones paralelas.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Blanca Lucelly Zapata Arenas con T.P. 136.956 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido (artículo 73 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ